

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpra)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

## I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	181,2	2.095	1.002	182	20,0	760
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	182,6	2.095	1.002	—	15,5	760

## II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	182,4	2.201	1.053	188	20,0	760
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	183,8	2.201	1.053	—	15,5	760

## 1627

**RESOLUCION de 12 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección:** Marca: «Massey Ferguson», modelo: 4002 J, tipo: Cabina con dos puertas, válida para los tractores que se cita.

A solicitud de «Massey Ferguson Iberia, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Massey Ferguson».  
Modelo: 4002 J.  
Tipo: Cabina con dos puertas.  
Válida para los tractores:

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: MF 8150. Versión: 4RM.  
Marca: «Massey Ferguson». Modelo: MF 8160. Versión: 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9541.a(2).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código IV OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del Cemagref Antony (Francia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 12 de diciembre de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

## 1628

**ORDEN de 28 de diciembre de 1995 por la que se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «SCL Tramuntana», de Sineu (Balears), reconocida específicamente para el sector de los frutos de cáscara y las algarrobas («Ceratonia siliqua L.»).**

Vistos, la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «SCL Tramuntana», reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2.159/89, de la Comisión, de 18 de julio, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas («Ceratonia siliqua L.»).

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «SCL Tramuntana», reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 28 de diciembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

## 1629

**ORDEN de 10 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 235/1991, interpuesto por don Antonio Hernández del Amo y otros.**

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 235/1991, promovido por don Antonio Hernández del Amo, don Arturo Bandrés Martínez, don José María Ciruelos Guijarro, don Antonio Delgado Fernández, don Alfonso Pastor Hernández y don Benito Santiago Álvarez, sobre concurso para provisión de puestos de trabajo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia contra la resolución de 22 de noviembre de 1990 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 12 de junio de 1990, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas, por ser conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

## 1630

**ORDEN de 10 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 225/1991, interpuesto por don Jesús Antonio Estébanez Prieto y otros.**

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 225/1991, promovido por don Jesús Antonio Estébanez Prieto y otros, sobre concurso para provisión de puestos de trabajo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Antonio Estébanez Prieto, don Arsenio Martínez Tejero, don Arturo Pascual Calleja, don Félix López Rodríguez y don Nicolás Pérez García, contra la Resolución de 22 de noviembre de 1990, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 12 de junio de 1990, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**1631** *ORDEN de 9 de enero de 1996 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 843/1992, promovido por doña Victoria López Pinto.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 1 de junio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 843/1992, en el que son partes, de una, como demandante, doña Victoria López Pinto, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de abril de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 21 de enero de 1992, sobre reintegro de gastos médicos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento.

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Cámara López, actuando en nombre y representación de doña Victoria López Pinto, contra las Resoluciones de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) de 21 de enero de 1992, sobre denegación de reintegro de gastos médicos, así como contra la del Ministerio para las Administraciones Públicas de 23 de abril de 1992, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por contrarias a derecho; reconociendo en su lugar el que asiste a la recurrente a percibir la cantidad de 117.000 pesetas en concepto de reintegro por gastos de internamiento, más los intereses legales de dicha cantidad calculados con arreglo a lo prevenido en el artículo 45 de la Ley General Presupuestaria; condenando a la Administración demandada a estar y a pasar por dicha declaración, así como a adoptar cuantas medidas sean precisas para llevarla a su pronto y debido cumplimiento. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**1632** *ORDEN de 9 de enero de 1996 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 58/1992, promovido por don José Sánchez Burgueño.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 58/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don José Sánchez Burgueño, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de noviembre de 1991, que desestimaba los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 29 de julio de 1991, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Morillo Salvador, en representación de don José Sánchez Burgueño, contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 29 de julio de 1991, que denegó al recurrente el reintegro de gastos de asistencia sanitaria solicitado, así como frente a la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de noviembre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia declaramos el derecho del actor al reintegro de los gastos en los términos establecidos en el baremo del anexo III del concierto de Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado con las entidades aseguradoras aprobado por Resolución de 18 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 28), condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y al abono de la cantidad correspondiente, que se determinará en ejecución de sentencia conforme a lo establecido en el expresado baremo.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.